

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 8 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3829

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Intelectualidad.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 3.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA
Resolución número 21, de 26 de Enero de 1922..... 12047

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos de América, con motivo del arresto del doctor D. P. Curry, Subjefe de Sanidad del Canal de Panamá..... 12047

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 10 de 1922, de 19 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 12049
Decreto número 11 de 1922, de 19 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos..... 12050

SECCION PRIMERA
Resolución número 27, de 31 de Enero de 1922..... 12050
Avisos Oficiales..... 12050
Edictos..... 12050

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 26 de Enero de 1922.

Eulogio Centeno, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 277, del 25 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Eulogio Centeno, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 16 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

Cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos de América, con motivo del arresto del doctor D. P. Curry, Subjefe de Sanidad del Canal de Panamá.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Agosto 31 de 1921.

F. O. N.º 1159.
Excelencia:
Tengo el honor de referirme a la conferencia que tuve con Vuestra Excelencia y en la que entre otras

cosas discutí el asunto del mal trato que recibió el doctor D. P. Curry, Subjefe de Sanidad del Canal de Panamá, de uno de los funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia y citar la siguiente declaración escrita enviada a esta Legación por este señor a ese respecto y que dice:

"Lo que a continuación sigue es una declaración del embarazo y humillante caso ocurrido en la mañana de ayer:

"A las 7 y 30 de la mañana (del 29 de Agosto), yo, en compañía de mi esposa y mi hija de doce años de edad, conduje mi carro al mercado de Panamá. Al llegar allí, di vuelta hacia la izquierda entrando en la calle 11 hacia el Muelle municipal y dando vuelta entonces hacia la derecha entré en la calle que conduce a la playa pasando mi carro al lado derecho de la última citada calle opuesta al Muelle que mira hacia el Este.

"Dejando a mi esposa que hiciera sus compras en el mercado, me puse a caminar, encontrándome con el doctor Neira, caminando juntos parte del mercado discutiendo su aspecto y condición.

"Uniéndome nuevamente a mi esposa, nos dirigimos al carro para regresar a casa, cuando un policía panameño dirigiéndose a mí me dijo en muy buen inglés que no podía manejar el carro por esa calle en la dirección en que se encontraba y que tendría que dar la vuelta y salir por el otro lado. Yo comencé a poner en práctica la orden cuando el agente me dijo que primeramente tendría que acompañarlo al mercado, lo que hice sin interrogario.

Una vez en el mercado fui conducido a una Oficina semejante a una pequeña jaula, en la que se encontraba un empleado o cajero, a quien el policía le dió un informe en español. El empleado escribió en un pedazo de papel y fui informado entonces por el policía que debía seguir a la cárcel de la ciudad. Yo pedí se me mostrara el papel y vi que éste contenía una orden de arresto por cuatro o cinco días, para las autoridades policivas (ambas cifras estaban escritas en la orden, la una sobre la otra y el policía evidentemente interpretó solamente la primera, es decir, cuatro días).

"Comprendiendo entonces que había probablemente violado alguna disposición sobre tráfico, al haber parado el carro en el lugar donde lo había dejado, pregunté en inglés si no podía pagar una multa. El policía me dijo que no podía y que tenía que acompañarlo a la cárcel. Yo entonces solicité se me permitiera ver al doctor Neira, de quien no hacía mucho me había separado y quien yo sabía se encontraba en ese momento en el mercado. Los dos negros negaron tener conocimiento del doctor Neira, a pesar de que yo expliqué, tanto en inglés como en el pequeño español que sabía, que el doctor Neira era la persona a cuyo cargo estaba el mercado. Ellos insistieron en lo que habían negado y cuando intenté dirigirme al lugar donde yo creía encontrar al doctor Neira, me lo impidió el policía. Aparentemente ellos estaban dispuesto a que yo no viera al doctor.

El policía me condujo a mi carro, al que entré, brindándose a seguir a entrar también, pero yo le dije que podía permanecer en el estribo pero no dentro conmigo, lo que así hizo.

"Nos dirigimos a la Estación Central de Policía, donde anotaba las entradas otro policía que me pre-

guntó mi edad, lugar de nacimiento, ocupación, residencia, etc. Yo pregunté nuevamente si se me pedía pagar una multa, lo que me fue negado, informándome que la orden decía "cuatro días de arresto." El policía que me había arrestado se retiró y mientras discutían el caso yo logré apoderarme del teléfono y llamarlo con el objeto de poner los honores en su conocimiento antes de que me encarcelaran, sentándome después a esperar el desarrollo de los acontecimientos.

"Mientras allí permanecía sentado otro policía, de raza blanca, me habló y me dijo que el empleado del mercado se había excedido en sus atribuciones y que mi arresto y sentencia en esa forma no eran legales. Como a las ocho de la mañana, un funcionario de policía entró y ocupó su asiento en un escritorio elevado detrás de una verja. Inmediatamente le dió instrucciones a un policía que allí aguardaba, de conducirme al piso de arriba. Esto no se efectuó inmediatamente y después de esperar, el funcionario, al notar que todavía me encontraba allí, dió órdenes nuevamente para que me apresaran. El policía protestó contra esta orden, por lo que el funcionario se vió obligado a repetirla varias veces antes de que el otro la cumpliera.

"Yo fui entonces escoltado por el policía hacia un cuarto enrejillado o celda de grandes dimensiones donde se encontraban un chino, un panameño y varios negros.

"Después de permanecer en la celda por espacio de unos diez minutos, apareció el doctor Neira en la puerta en compañía del policía que me había escoltado al piso de arriba, conduciéndome nuevamente al cuarto de abajo, donde se me manifestó que yo tenía que acompañar al doctor Neira a su Oficina para pagar una multa. Esto fue lo que entendió el doctor Goldthwaite, que ya había llegado, pero al llegar a mi carro y después de invitar al doctor Neira que entrara al carro para dirigirme a su Oficina, éste me manifestó que estaba en libertad y que no había multa que pagar. Yo entonces regresé a la Zona del Canal.

Lo arriba expuesto, es una relación suscita de los hechos. Durante todo el período en que sucedieron estos acontecimientos, era evidente la actitud hostil de parte de todos, a excepción del doctor Neira, del policía blanco mencionado en el tercer párrafo de esta declaración y del agente que me condujo a la celda.

"Es claro que la intención de éstos fue la de encerrarme en la cárcel y dejarme allí, sin poder hacer uso del privilegio de la fianza, del juicio o de la multa.

"En conclusión, deseo dar a usted la más efusiva gracias por su pronta asistencia, la que dió por resultado mi libertad a la mayor brevedad posible, con el menor número de inconveniencias. Siento haberlo llamado a su casa antes de que se hubiese desayunado, pero yo sabía que si se me llegaba a encerrar antes de poderme comunicar con usted, mis dificultades hubiesen sido mayores.

Con mi sincero aprecio y gratitud, soy de usted muy sinceramente,

"D. P. Curry."

Yo visité el Cuartel de Policía esa mañana tan pronto como me fue posible, después de mi conversación por teléfono con el doctor Curry. Ya el había sido puesto en libertad a mi llegada. El regresó conmigo y juntos

fuimos y conferenciamos con aquellos funcionarios que pudimos encontrar, y que habían tomado parte en este asunto. El Inspector Local del Mercado que le impuso la pena al doctor Curry se llama José Matilde Pérez.

El Inspector manifestó que la pena impuesta al doctor Curry podía conmutarse por una multa en virtud de que la orden número 199 del 29 de Agosto expedida por el para el Oficial de Guardia de la Policía Nacional, no estipulaba lo contrario. El Oficial de Guardia, F. Saldana y G. sostuvo sin embargo, en la conversación que con él tuve, que la pena no podía conmutarse por una multa. Esto fue el Oficial de Guardia que ordenó la prisión del doctor Curry. El escribiente del Oficial de Guardia, que hacía las entradas en el Registro o "horror", también manifestó que esa pena no podía conmutarse por una multa, por no haber nada escrito en ella que así lo indicara. El policía que arrestó al doctor Curry se llama, según se me ha informado, Manuel Sarabia y lleva el número 356.

Parece ser evidente que si el Oficial de Guardia y el empleado aduado están errados en lo que alegan respecto a esta orden, y que según lo manifestado por Vuestra Excelencia en nuestra conferencia así lo entendi, la ignorancia de estos funcionarios en un asunto de tanta importancia como éste que se relaciona con los derechos de un ciudadano, sería lo suficiente para calificarlos enteramente incompetentes en el desempeño de esta clase de obligaciones.

Le agradecería a Vuestra Excelencia se sirviera indicarme y citar las leyes o disposiciones panameñas en vigencia que autorizan la conmutación de una orden de esta naturaleza por una multa, si es que hay alguna disposición sobre este particular.

También le agradecería a Vuestra Excelencia, según lo manifestado en nuestra conferencia, se sirviera citar las leyes o disposiciones panameñas vigentes que autorizan a un Inspector Local, como lo es Matilde, a imponer una pena de esta naturaleza contra los violadores de las disposiciones sobre tráfico de esta ciudad.

Aunque el doctor Curry, Subjefe de Sanidad del Canal de Panamá, quien en virtud de su posición tiene derechos y deberes definidos respecto a la condición sanitaria del mencionado mercado, de las calles de esta ciudad y de la ciudad en general, fuese culpable por haber violado las leyes sobre tráfico, su culpabilidad constituía a lo sumo una violación trivial cometida de manera inconsciente sin evadir la responsabilidad que hubiera podido tener.

Parece plenamente evidente que con la imposición de la pena al doctor Curry por funcionarios subalternos del Gobierno de Vuestra Excelencia, se le ha hecho un mal grave y humillante a este señor.

Según lo expuesto en mi conferencia con Vuestra Excelencia, nosotros sabemos bien que funcionarios como Vuestra Excelencia y el señor doctor Rafael Neira A., se ganan la estimación de mis conciudadanos con su trato y maneras, pero este incidente, el cual Vuestra Excelencia sabe, constituye otro más en la serie de quejas presentadas en el pasado por ciudadanos americanos contra Oficiales subalternos del Gobierno de Vuestra Excelencia, parece indicar claramente que existe malicia o mala intención o ignorancia de parte de esos funcionarios subalternos, lo que no debería tolerarse por más tiempo. La humillación y los sufrimientos mentales y materiales a que han sido sometidos últimamente algunos de mis conciudadanos como resultado de esa animadversión o ignorancia justifica esta declaración.

Así, pues, tengo el honor de solicitar de Vuestra Excelencia, de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, se sirva hacer, a la mayor brevedad posible, una minuciosa investigación de este asunto manifestando a la vez la esperanza de que

si los hechos están de acuerdo con los informes rendidos, los funcionarios responsables serán castigados. Estas solicitudes se hacen sin perjuicio a todos los derechos que mi Gobierno o el doctor Curry puedan tener para insistir en la indemnización pecuniaria correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don R. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Octubre 6 de 1921.

F. O. N.º 1171.

Excelencia:

Tengo el honor de solicitar la indulgencia de Vuestra Excelencia y llamar su atención acerca de mi nota número 1159, del 31 de Agosto último, relacionada con el maltrato perpetrado en la persona del doctor D. P. Curry, Oficial Segundo Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, por funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Tal fue el cuidado que se tomó en este caso a fin de obtener datos y entrar en detalles, los que fueron suministrados en la nota, incluyendo los nombres de los funcionarios públicos que habían tomado parte en este hecho, y el caso es de tal naturaleza, pues se trata de un alto funcionario del Canal de Panamá, que confiadamente se esperaba, y confío en que Vuestra Excelencia me permitirá manifestárselo sin que haya algo incorrecto en ello, que mi Gobierno hubiera recibido mucho antes una respuesta sobre todos estos puntos.

Agradecería vivamente que Vuestra Excelencia se sirviera comunicarme la respuesta de su Gobierno en este asunto a la mayor brevedad posible.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Octubre 31 de 1921.

F. O. N.º 1190.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme respetuosamente a las notas de esta Legación número 1171, del 6 de Octubre último y la número 1159, del 31 de Agosto último, relacionadas con el desagradable maltrato por funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia perpetrado en la persona del doctor D. P. Curry, Oficial Segundo Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, y de manifestar la viva esperanza de recibir una respuesta satisfactoria sin más demora que la absolutamente indispensable.

Solicito de Vuestra Excelencia que me permita llamar su atención hacia el hecho de que la Legación no ha recibido siquiera contestación a la solicitud que le hice de que se sirviera citarme las leyes o disposiciones que autorizan a un Inspector local del Mercado, como lo era José Matilde Pérez, a imponer la pena que le impuso al doctor Curry por violación

de los reglamentos de tráfico de la ciudad, y las que autorizan la conmutación por multa de una orden de arresto como la que fue expedida en el caso del doctor Curry.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, R. P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Diciembre 26 de 1921.

S. P. N.º 2659.

Señor Ministro:

Me refiero a las notas de Vuestra Excelencia, números 1159, 1171 y 1190, fechadas el 31 de Agosto, el 6 de Octubre y el 31 de Octubre últimos, respectivamente, todas las cuales se refieren al arresto del Jefe de la Sanidad del Canal, llevado a cabo en la mañana del 29 de Agosto, por un Agente de la Policía de esta ciudad, obedeciendo a órdenes del Inspector local del Mercado.

En un incidente de la naturaleza del que motiva esta correspondencia, el Gobierno de Panamá ha estimado que toda precaución es poca para llegar a conclusiones justas y sólidas. Por eso ha demorado un tanto en contestar a Vuestra Excelencia sobre el fondo mismo de la cuestión, no obstante la impaciencia que esa demora había de producir en el ánimo de Vuestra Excelencia, y que es notoria en los términos de sus dos últimas notas citadas. Pero este Gobierno decidió afrontar esa extremidad antes que precipitarse a adoptar a la ligera conclusiones que sólo hubieran revelado un estudio insuficiente de la cuestión en disputa o una prevención manifestada refutada con la razón.

Para comenzar, me referiré a la carta que el doctor Curry dirige a Vuestra Excelencia y que Vuestra Excelencia incorpora a la primera de sus notas aquí mencionadas. En esa carta el doctor Curry se muestra bajo la impresión de que su arresto ha respondido a un propósito deliberado de humiliarlo y vejarse. Esa impresión, sin embargo, no se justifica, y el mismo doctor Curry parece no haberla recibido sino mucho después de haber sido puesto en libertad en la Estación Central de Policía, gracias a la intervención del Inspector General de Muelles y Mercados, doctor Rafael Neira A.

El relato que hace el doctor Curry contiene ciertas inexactitudes que es de mi deber apuntar para hacer presente a Vuestra Excelencia el cuidado y esmero con que se ha atendido esta queja. No me detendré a considerar largamente las expresiones despectivas de la carta del doctor Curry, porque entiendo que al incorporarlas en su nota Vuestra Excelencia, no ha querido prohibirlas en su texto ni en su espíritu, sino provocar una simple investigación. Así, por ejemplo, al referirse al Policía que efectuó el arresto y al Inspector local del Mercado, el doctor Curry habla de "los dos negros." Este epíteto, que es inexacto en cuanto se refiere al Inspector, sorprende en boca de un ciudadano de la democracia americana, que cuenta con una población negra de más de diez millones. Pero lo repetido—esta es una cuestión puramente accesoria.

Desde el relato del doctor se aparta sustancialmente de la verdad es: 1º, cuando dice que hallándose en el Mercado se le negó la facultad de pagar una multa por infracción de los reglamentos del tráfico; 2º, cuando asegura que "los dos negros fingieron no conocer al doctor Neira," que éste se hallaba en ese momento en el Mercado y que se le impidió di-

rigirse al lugar del Mercado donde el doctor Neira se encontraba; 3º, cuando asegura que una Policía blanco le había informado en la Guardia que el Inspector Local del Mercado había cometido un abuso de autoridad y que su arresto era ilegal.

Voy a considerar estas tres alegaciones por su orden para demostrar a Vuestra Excelencia que ninguna de ellas es fundada.

I.—El doctor Curry alega haberse le negado en el Mercado la facultad de convertir en multa el arresto que le impuso el Inspector Local.

Tanto Manuel Saravia, Policía que arrestó al doctor Curry, como José Matilde Pérez, funcionario que impuso el arresto, han declarado en este Despacho que ni una sola vez les manifestó el doctor Curry deseo de obtener conmutación del arresto ni de pagar la multa correspondiente.

Declaran, además, que si tal deseo hubiera expresado, se le habría conmutado sin demora, pues igual cosa había ocurrido en días anteriores con el ciudadano americano Sam Klauber, empleado del Comisariato de Baha, quien contravino en la misma forma que el doctor Curry los reglamentos de tráfico y solicitó que se le conmutara el arresto por multa. El Inspector local le envió al piso superior con el policía que efectuó el arresto y después de pagar la suma correspondiente al señor Pedro Fábrega, Secretario Contador, se le entregó el recibo y se le dejó en libertad. Declaran ambos, Policía e Inspector, que no tenían motivo para negarle al doctor Curry (a quien ninguno de ellos conocía de nombre ni personalmente), la facultad que pocos días antes le habían otorgado a Mr. Klauber.

II.—El doctor Curry alega:

a)—Que "los dos negros" fingieron no conocer al doctor Neira, cuando quiso entenderse con él;

b)—Que el doctor Neira estaba en el Mercado cuando él fue arrestado por el Policía y llevado ante el Inspector local;

c)—Que el Policía Saravia y el Inspector Pérez le impidieron dirigirse al lugar del Mercado donde él sabía que se encontraba el doctor Neira.

a)—Saravia y Pérez, interrogados en este Despacho al respecto, declaran que en ningún tiempo han pretendido o fingido no conocer al doctor Neira, bajo cuyas órdenes trabajaban ambos en el Mercado. El Policía y el Inspector local niegan en términos categóricos la alegación del doctor Curry, la cual no se explican en absoluto.

b)—Este punto es igualmente negado por el Policía y el Inspector, y esta negativa es confirmada por el propio doctor Neira, quien declara que al separarse del doctor Curry, después de haber cruzado algunas palabras con él, salió directamente del Mercado para su residencia a tomar el desayuno y cambiar de vestido.

c)—Este cargo queda refutado con el anterior, pues siendo un hecho indiscutible que el doctor Neira no se hallaba en el Mercado en esos momentos, la supuesta resistencia del Policía y del Inspector a que el doctor Curry lo viera, carece de razón de ser.

III.—Que un Policía blanco le dijo al doctor Curry en la Estación Central que el Inspector local del Mercado había abusado de su autoridad y que su arresto era ilegal.

El policía blanco a quien alude en su carta el doctor Curry, es el Subteniente Agustín Arias P. Fue él quien entró en conversación con el doctor Curry, al aparecer en el Cuartel Central acompañado del Agente Saravia, y es él quien ha declarado en este Despacho que como el doctor Curry tenía dificultad para hacerse entender de la Policía, él actuó oficialmente como intérprete, pero niega de modo absoluto que hubiera expresado opinión alguna acerca de la conducta del Inspector del Mercado o acerca de la legalidad del arresto.

Dice haberle informado simplemente los medios de que debía valerse para cobrar su libertad, mencionándole con tal propósito al doctor Neira, superior de Pérez y única autoridad competente en su concepto para conmutarle la pena de arresto.

Con este objeto Arias dice haberle facilitado el teléfono al doctor Curry, pero sin éxito, porque en ese momento el Dr. Neira no estaba en su casa, o no contestaba su teléfono, y se hizo imposible localizarlo.

No recuerdo si en su carta alega el doctor Curry que se le negara el uso del teléfono del Mercado para comunicarse con el doctor Neira; pero si así fuere, dicho cargo no resulta probado ni en el Mercado Público ni en la Policía. El doctor Neira comunica a este respecto que José Matilde Pérez, Inspector Local del Mercado, se ha ratificado una vez más en su declaración anterior de que el doctor Curry nunca le pidió el uso del teléfono para ningún fin, y esa declaración coincide con la del Agente Saravia.

Hasta aquí la carta del doctor Curry; pero a continuación de ella hace Vuestra Excelencia algunas observaciones y preguntas a que debo referirme en seguida.

Como quiera que Vuestra Excelencia se apersonara al Cuartel de Policía y al Mercado de la ciudad con el propósito de interrogar al Policial Saravia, al Oficial de la Guardia, al escribiente que toma la filiación de los arrestados y al Inspector local del Mercado, resulta que de las sumarias que Vuestra Excelencia parece haber practicado se deduce cierta contradicción aparente entre la manera como se aplica la ley administrativa por las autoridades de la Policía y las del Mercado. Unos dijeron a Vuestra Excelencia que la pena de arresto era conmutable por multa si no llevaba escrita la mención *incommutabile*, en tanto que otros sostuvieron que la orden de arresto no podía conmutarse por multa si no llevaba escrita la mención *conmutable*.

Este Despacho cree que Vuestra Excelencia se habría ahorrado tiempo y trabajo si se hubiera limitado a referir el caso a la Jurisdicción de nuestras autoridades competentes sin entrar a actuar *motu proprio* como funcionario de instrucción.

A la pregunta de si el Oficial de Guardia del Cuartel Central de Policía podía o no conmutar por multa la pena de arresto impuesta al doctor Curry, la cual llevaba en la boleta correspondiente la calificación de "incommutabile," se hace preciso constatar negativamente.

Las autoridades de Policía renuncian de buena fe, y con perfecto derecho, conmutar por multa una pena de arresto que había impuesto el Inspector local del Mercado, autoridad cuyas decisiones carecen ellos de facultad para revisar o interpretar. A su turno, el Inspector del Mercado está en lo cierto sosteniendo que la pena de arresto es conmutable por multa cuando la orden respectiva o la ley no dicen expresamente que se trata de arresto incommutabile. Ambos dijeron la verdad y ambos tienen razón, como paso a demostrarlo.

Una Resolución de la Secretaría de Gobierno y Justicia sobre conversión de pena, dice que "la pena de arresto es siempre conmutable, excepto en aquellos casos en que la ley declara expresamente que la impone con carácter de incommutabile," pero más adelante agrega: "La pena de arresto no es conmutable de derecho y queda a la discreción de la autoridad que impone la pena, el determinar si la conmuta o no." De donde se infiere que aunque en principio la pena de arresto es siempre conmutable, salvo casos concretos especificados en nuestras leyes, la conmutación no procede de derecho y no puede ser ordenada sino por la autoridad que impone el arresto.

En el caso que nos ocupa sólo Pérez, el Inspector, o el doctor Neira,

su superior, podían conmutar el arresto por multa, porque ellos eran los llamados a interpretar o a revisar esa sentencia; pero ya vimos que el doctor Curry no intentó siquiera solicitar de Pérez esa conmutación, cuando estuvo en el Mercado, y en la Policía el doctor no solicitó la conmutación de su arresto, según declaración del Capitán de Guardia Saldán; pero si la hubiera solicitado, no habría tenido éxito por falta de competencia del Oficial de Guardia para conmutar la multa por haber sido otra la autoridad que impuso el arresto y no llevar la boleta la mención *conmutable*.

Las multas no se pagan en la Policía, sino en la Tesorería de la Administración que las impone. Así las multas que imponen el Alcalde y los Jueces de Policía se pagan en la Tesorería Municipal, pero las multas por contravención a los reglamentos del Mercado y Muelle Fiscal se pagan ante el Secretario Contador de esa Oficina.

La culpa, en realidad, proviene tan sólo de la falta de inteligencia recíproca que resulta del empleo de idiomas distintos, y este Despacho conceptúa injusto pedir —como lo hace Vuestra Excelencia— que porque las autoridades de la Policía y las del Mercado cumplieron con las disposiciones legales que les incumben aplicar y no estuvieron en capacidad de evitar el arresto y reclusión momentánea del doctor Curry, los que intervinieron en este asunto sean destituidos de sus cargos y echados a la calle por incompetentes, ignorantes o malévolos.

Los Agentes de Policía cumplen instrucciones de sus superiores o preceptos de la ley que no pueden permitir a su antojo ni usando su buen juicio y discreción porque esto les aporrearía gravísima responsabilidad. Hay ciertas disposiciones policivas, como las que se relacionan con el tráfico urbano, cuyo carácter imperativo es absoluto. Cualquier condescendencia personal de los Agentes de la seguridad pública a este respecto, cualquiera elasticidad en la aplicación de los reglamentos pertinentes podría ocasionar desgracias de que ellos serían en ese caso únicos culpables. A los Agentes les está vedado hacer uso de la facultad de interpretar la ley, que Vuestra Excelencia desearía verlos ejercitar, y para cumplir con su deber ellos se limitan en caso de infracción manifiesta a llevar al infractor ante los Jefes de Policía o las autoridades que impusieron la pena para que apliquen su buen juicio en cada caso particular y lo resuelvan, si lo tienen a bien, con el criterio extensivo que les da su experiencia y autoridad. En el caso presente, el doctor Curry infringió en diversas formas los reglamentos del tráfico y cayó desgraciadamente en el caso del artículo 1114 del Código Administrativo, siendo penado sin más prueba. Su propia declaración escrita hace fe al respecto.

Dice Vuestra Excelencia que el doctor Curry, como Ayudante que es del Jefe de Sanidad del Canal, tenía derechos y deberes definidos en relación con el estado sanitario del Mercado y las calles de la ciudad. En efecto, el doctor tiene esos derechos y puede ejercitarlos llegado el caso, pero en esta ocasión su visita no obedecía a esos propósitos. Venía al Mercado con su esposa e hija a comprar provisiones sin llevar distintivo alguno que permitiera reconocer su cargo oficial. Vestía como simple particular y ocupaba un automóvil común, sin señal alguna que permitiera conocer—de lejos ni de cerca—su categoría y funciones oficiales. Además, no iba al Mercado a inspeccionar ni en desempeño del ejercicio de sus funciones de Oficial de Sanidad, sino como simple particular, a acompañar a su señora e hija a hacer provisiones de viveres.

Cree este Despacho que Vuestra Excelencia está bajo la impresión de que el doctor Curry fue introducido en calidad de arrestado a un calabozo

antihigiénico en compañía de malhechores de todo jaez. Tal cosa no es cierta, señor Ministro. Existiendo una orden de arresto que el Capitán de Guardia de la Policía no le tocaba conmutar por multa, se procedió a darle cumplimiento porque los detenidos no pueden permanecer en la Guardia, pero se rehusó al doctor Curry en el mejor local de todo el Cuartel: la sala de clases. Allí había, según refiere el doctor, otras personas sentadas en los escaños, pero el local es tan espacioso, claro y ventilado que de ello no podía resultar incomodidad alguna para el doctor Curry. Además, su permanencia en ese lugar apenas duró cortos minutos, según el mismo explica en su carta.

El doctor Rafael Neira, Inspector General de Muelles y Mercados, explica su intervención en este asunto de la manera siguiente:

El 20 de Agosto, a eso de las seis y treinta minutos de la mañana, regresaba él de Taboga y entraba a hacer la inspección cotidiana del Mercado que acostumbra. Encontró allí a esa hora al doctor Curry, y se acercó a saludarlo y a departir con él. La conversación fue iniciada por el Inspector General y con ese motivo el doctor Curry le pidió que le ayudara a buscar langostas, pero renunció a su intento cuando el Inspector General le informó que no las había en este tiempo. El doctor Curry le preguntó sobre la palabra castellana equivalente a la inglesa "lobster" (langosta), que él no conocía, y el Inspector General se retiró en seguida.

Dice el doctor Neira que al salir del Mercado por la puerta que da al Muelle Fiscal, al Guardián del Muelle, señor Federico Alemán, le advirtió: "Vea usted ese carro: entró por aquí (señalando el lado del Mercado) en vez de entrar por allá" (señalando el lado de la Rampa), no obstante los avisos en español e inglés fijados en tabillas en aquellos lugares y que rezaban respectivamente:

"Entrada.—Los infractores serán castigados." "Salida.—Los infractores serán castigados," y este otro también bilingüe: "No se permite estacionar vehículos."

El automóvil permanecía estacionado frente al almacén del señor Justini y el Inspector General respondió al Guardián que le llamaba la atención que ese asunto lo atendiera la Policía, por ser de su incumbencia, en tanto que él se dirigía a su casa a desayunar y cambiar de traje; pero declara el doctor Neira que en ese momento él ignoraba completamente que el automóvil parado en sitio prohibido fuera del doctor Curry, con quien acababa de conversar; y fue sin duda en virtud de esa respuesta del doctor Neira como el Policía de puesto, requerido por el Guardián del Muelle, procedió a arrestar al transgresor de los reglamentos del tráfico, que resultó ser el doctor Curry.

Declara el doctor Neira que el doctor Curry, al oír sus explicaciones cuando se le puso en libertad se mostró satisfecho y no expresó queja ni protesta alguna. Más tarde Vuestra Excelencia se apersonó ante los funcionarios que habían tenido intervención en el arresto del doctor Curry y al investigar lo ocurrido se manifestó quejoso y resentido, impresión que el doctor Neira trató de suavizar y de la cual participa la relación de los hechos escrita por el doctor Curry e incorporada a la nota de Vuestra Excelencia número 1159.

Constando a otro punto de la nota de Vuestra Excelencia, debo manifestarle que, si bien es cierto que la vigilancia del tráfico urbano está encomendada a los Jefes de Policía, en virtud del artículo 1335 *in fine* del Código Administrativo, sin embargo nuestro Derecho Administrativo tiene adoptado el principio de que toda facultad puede alegarse; y en vista de la importancia que para la buena marcha de los negocios en el Mue-

lle y Mercado tiene una rigurosa reglamentación del tráfico y una inmediata represión de cualquier contravención de la misma, el Inspector General de Muelles y Mercados, previo acuerdo por notas escritas con el Alcalde del Distrito de Panamá, fue facultado para asumir el control del tráfico en los alrededores del Mercado, adquiriendo así en esos alrededores los mismos poderes legales que tenía el Alcalde. Y es así como el Inspector General de Muelles y Mercados ha reglamentado el tráfico en esos lugares, delegando a su vez esos poderes en los Inspectores locales.

El Gobierno siente infinitamente el incidente ocurrido con un alto funcionario del Departamento de Sanidad de la Zona del Canal, a quien juzga transgresor involuntario de los reglamentos del tráfico en los alrededores del Mercado, y así se lo expresó el doctor Neira al mismo doctor Curry al acudir en su ayuda al Cuartel Central de Policía y expedir la boleta de liberación correspondiente. También hizo iguales manifestaciones de pena ni antecesor en esto Despacho, el doctor Alfaro, y el propio señor Presidente de la República, cuando se informó de lo ocurrido con un caballero de las condiciones del doctor Curry. A todas esas manifestaciones, uno las mías propias muy sinceras. Pero con igual sinceridad debo manifestar a Vuestra Excelencia que del examen de los hechos que ocasionaron el incidente y del estudio de los testimonios oídos no resulta que haya habido de parte de nuestras autoridades inferiores intención ni deseo de mortificar ni humillar al doctor Curry. Tampoco resulta responsable de culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones, ni de mala voluntad o animadversión hacia el doctor Curry, ninguno de los funcionarios de la Policía o del Mercado. Ellos cumplieron a la letra los reglamentos de tráfico cuyo cumplimiento les estaba encomendado y las instrucciones que tenían recibidas de sus superiores, y no se les puede exigir, en justicia, que fueran más allá de lo que su propia autoridad les permitía.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar estas explicaciones como una nueva manifestación del buen deseo que anima al Gobierno de Panamá de evitar por todos los medios legítimos a su alcance, hechos como el que nos ocupa, que sin duda contribuyen a crear desinteligencias y conflictos entre nuestras autoridades y ciudadanos y los ciudadanos americanos que se acogen a nuestra hospitalidad.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.—Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 1922

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un procedimiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor José Domingo Soto, Oficial Primero de la Sección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1922

(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. En virtud de renuncia aceptada al señor Abelardo Carles del puesto de Secretario de Tierras de la Provincia de Coclé, nómbrase en su reemplazo al señor Alfredo Aras M.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor Agustín Alzamor, Oficial Escribiente de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 31 de Enero de 1922.

En consulta ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 307 de 18 de Noviembre del año pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se imponen multas de B. 500.00 a B. 250.00 a B. 25.00 a María Lela y sus hijos, por no haber pagado la Renta de Licores, por infracción de las disposiciones que reglamentan la Renta de Licores.

Recibidas como han sido las diligencias levantadas en este asunto por los inspectores del ramo queda en lugar de la planteada la resolución de los autos, expresada en la Resolución que se consulta de la manera siguiente:

En la casa domicilio de la señora Jerónima García, ubicada en el barrio de Los Cerritos, comprendido del Distrito de Los Pozos, el Inspector Seccional del Servicio, señor Manuel María Grimaldo, previo registro de dicho domicilio, ocupó un litro con regular cantidad de sero y varias damajuanas y botellas vacías, con pronunciado olor a caña bebienda, y alrededor de dicha casa, dentro de un pequeño matorral, un litro con cierta cantidad de anisado, envases todos tapados con tucas de maíz.

Con el testimonio de varios testigos, que ha establecido, como se ha dicho antes, que Manuel de Jesús Palma extiende egresados *canarios* por varios lugares, y muy especialmente por los caseros que forman el Distrito de Los Pozos, y que la señora Jerónima García era aquella cliente de Palma en ese indolente negocio, en su residencia situada en el mencionado lugar.

Hace algún tiempo esta Administración conoció de un asunto relativo a ilícitas operaciones que verificaba Manuel de Jesús Palma con agnoscidos clau destinos, asunto que no prosperó entonces por falta de pruebas, pero con las actuales, se evidencia la culpabilidad de Palma, que en aquella ocasión fue detenido por varios días.

Como agravante para el sindicado Palma se encuentra el hecho arriba expresado, y esta Administración estima como atenuante para el sindicado Pastor Ramos el hecho de haber confesado la falta por la cual se le sanciona.

Los sindicados Pastor Ramos y Jerónima García no han interpuesto el recurso de apelación a que tenían derecho al ser notificados de la Resolución de este asunto, de lo cual se desprende su conformidad con ella, y Manuel de Jesús Palma, a su vez, no ha podido ser notificado por encontrarse prófugo, según lo ha informado el Administrador General de la Renta en nota número 61 de fecha 10 del mes en curso.

En vista de lo expuesto y de los precedentes establecidos en casos análogos,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JOLO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 3 de Marzo se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Ford» para pasaje es hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarse el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, remoción de las partes que atañen dicho edificio, y construcción de un sotochero para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento

(10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCION DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorin y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y planos correspondientes,

pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario del Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica que bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ NITR.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a Felipe García, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa Josefina Rodríguez, advirtiéndosele que si dejare transcurrir dicho término y no se presentare a este Tribunal se le nombrará un defensor de ausente para que se siga el curso de la demanda.

Dado en Panamá, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos veintidos, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—1

Imprenta Nacional.—Boa. N.º 9416